

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3227-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 10 Bis y reforma el 42 de la Ley Federal de Cinematografía.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandro del Mazo Maza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para vigilar que las producciones cinematográficas nacionales exhiban el Escudo o la Bandera Nacionales cuando menos dos segundos y en cualquier plano de referencia, antes del inicio o durante la película cinematográfica, con objeto de fortalecer la identidad nacional.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



No tiene correlativo

V a VII.- ...

todo el territorio nacional.

**III.** Expedir los certificados de origen de las películas cinematográficas para su uso comercial, experimental o artístico, comercializadas en cualquier formato o modalidad, así como el material filmico generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.

**IV.** Vigilar que se observen las disposiciones de la presente ley respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces.

**V. Vigilar que las producciones cinematográficas nacionales observen las disposiciones establecidas en el artículo 10 Bis de la presente ley respecto a la exhibición del Escudo o la Bandera Nacionales en su contenido, con objeto de fortalecer la identidad nacional.**

**VI.** Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta ley y su reglamento.

**VII.** Aplicar las sanciones que correspondan por infracciones a la presente ley, así como poner en conocimiento del Ministerio Público Federal todos aquellos actos constitutivos de delito en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

**VIII.** Las demás que le concedan otras disposiciones legales.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM